

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitucion, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, franeas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitucion, núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 2 DE MAYO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 307.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. P.; G. C. y demas que dependan de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al confinado fugado que se expresa á continuacion, y caso de lograrlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital por quien es reclamado. Zamora 26 de Abril de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Nota de la filiacion y señas personales del fugado.

Julian Gordo Sanchez, hijo de Tomás y de Petra, natural de Marugan, partido de Segovia, provincia de idem, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio herrador, vecino de Oviedo; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, estatura 5 pies. Ingresó en el presidio en 7 de Abril de 1848.

Núm. 508.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de P. y S. P.; G. C. y demas que dependan de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al desertor del ejér-

cito, cuya media filiacion se estampa á continuacion; y caso de lograrlo lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante General de esta misma Provincia, por quien es reclamado. Zamora 26 de Abril de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Es natural de Villoldo en la provincia de Palencia, hijo de Paulino y de Margarita, de oficio pastor, edad 19 años, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz, barba y boca regulares, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 líneas.

Núm. 509

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Guardia Civil y demas Empleados dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para lograr la captura del confinado del Presidio de Valladolid que en el dia 23 del actual se fugó de aquél, para cuyo efecto se expresa á continuacion su nombre y señas, y encargo que en el caso de ser habido sea remitido al Sr. Gobernador de la Provincia indicada, por quien es reclamado. Zamora 26 de Abril de 1851.—El G. I.—*Fermin Ladron de Cegama.*

SEÑAS DEL EUGADO.

Atanasio Hirdobro, hijo de D. Juan José y de D.^a Agustina Sobrado, natural de Villabermudo, partido de Cervera, Provincia de Palencia, vecindado en Cervera, estado soltero, edad 20 años, oficio Estudiante, pelo y cejas castaño,

ojos id., nariz regular, barba poblada, color sano, cara obalada, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Núm. 310.

El editor del boletín oficial de esta provincia en el año anterior me ha remitido la lista que se inserta á continuación, en la que espresa los pueblos y cantidades que se le adeudan por aquel concepto; y con el fin de que no carezca de lo que legítimamente le corresponde, espero que los Alcaldes de los mismos pueblos se apresurarán á satisfacer sus descubiertos, con lo que se evitarán el que se adopten contra ellos medidas de rigor. Zamora 26 de Abril de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

PUEBLOS.

Rs mrs

<i>Partido de Alcañices.</i>	
Carbajales de Alba.	50 16
Trabazos.	50 16
Viñas.	25 8
<i>Partido de Benavente.</i>	
Arcas de la Polvorosa.	50 16
Berciános de Vidriales.	50 16
Fresno de la Polvorosa.	50 16
Fuentes de Ropel.	50 16
San Agustín.	50 16
Villafáfila y el despoblado.	50 16
Villárdiga.	50 16
<i>Partido de Bermillo.</i>	
Fermoselle.	50 16
Moral.	50 16
<i>Partido de Fuentesauco.</i>	
Cuelgamures.	50 16
Fuente el Carnero.	50 16
Fuente Saucó.	50 16
Fuente la Peña.	50 16
Guarrate.	50 16
Pego (el).	50 16
San Miguel de la Rivera.	50 16
<i>Partido de la Puebla de Sanabria.</i>	
Cernadilla.	25 8
<i>Partido de Toro.</i>	
Matilla la Seca.	50 16
Pelea Gonzalo.	37 29
Valde finjas..	50 16
Villazan.	50 16
<i>Partido de Zamora.</i>	
Almaraz.	50 16
Arcenillas.	50 16
Hiniesta (la).	25 8
Muelas del Pan.	25 8
Peleas de Abajo.	50 16
San Marcial.	50 16
Jambrina.	50 16
ALCALDES PEDÁNEOS	
<i>Partido de Alcañices.</i>	
Bermillo de Alba.	50 16

(2)

Carbajosa.	50 16
Castro de Alcañices (el).	50 16
Brandilanes.	50 16

Partido de Benavente.

Verdenosa.	50 16
Santa Marta de Tera.	50 16
San Juanico el Nuevo.	50 16

Partido de Bermillo de Sayago.

Fadon.	37 29
Pasariegos.	56 16
Pivilla de Fermoselle.	50 16
San Roman de los Infantes.	37 29

Núm. 311.

Por el Jurgado de Primera Instancia de Alcañices en 16 del actual se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la mañana del 6 del actual fueron sorprendidos en el sitio denominado el Fresnal perteneciente á la Dehesa de Misleo, término de Pozuelo de Távara de este partido, Julian y Narciso Ferrero, vecinos de Rosinos de la Requejada y Mateo Martinez vecino de Bercianos de Vidriales, por cuatro hombres jóvenes montados en caballos y una mula, vestidos de un mismo traje, a saber, pantalón y chaquetas finas, capas, sombreros redondos bartolos, copas dentro de las alas y robaron al Julian y Narciso dos mulas con sus aparejos, la una castaña pelo almirado, cabezada y tarre de correa, otra tambien castaña, con un corvejón inflamado en la parte de la pierna derecha, llevando ademas al Julian 1080 rs. y 490 al Narciso y al Mateo unas alforjas nuevas de pelo blanco y el asiento de lana negra, un fardo de lienzo casero y 56 rs. Y formada causa en averiguacion de los citados robos he mandado entre otras cosas dar conocimiento á V. S. de ellos, como lo ejecuto, á fin de que por su parte se sirva adoptar las providencias que crea oportunas para la prision de dichos rcos y retencion de los efectos que tuvieren.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los Alcaldes Empleados de P. y S. P. y demas que dependen de mi Adtoridad, se procure llenar loss deseo del Juez oficiante, al que en su caso remitirán los efectos y sujetos que detuviesen. Zamora 26 de Abril de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

312.

MINISTERIO FISCAL DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID:

En la Gaceta del sábado 5 del corriente se publica una Real orden que á la letra dice asi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El párrafo segundo de la Real orden de 6 de Noviembre de 1844 dispone que los fiscales, por si ó por sus abogados, asistan á informar *in voce* en

las causas en que se pida la pena capital, la de diez años de presidio con retencion ó sin ella, ú otra inferior, pero notablemente mas grave que la impuesta en la anterior instancia. Variada nuestra antigua legislacion por el Código penal vigente, así respecto de la clasificacion de las penas como de su duracion, ha quedado de hecho derogado el párrafo segundo de la referida Real orden, y justificada la necesidad de suplir sus disposiciones con otras que sean conformes á lo ordenado por el Código.

En su virtud, y siendo conveniente á la mejor administracion de justicia que el ministerio fiscal sostenga de palabra, en ciertas causas, ante los Tribunales la opinion que ha emitido por escrito, sin desatender por esto las demas obligaciones de su cargo, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1º En las causas sobre delitos que tengan señalada en el Código pena de muerte, cadena perpétua ó reclusion perpétua, absolutamente ó como máximo, el ministerio fiscal deberá asistir precisamente á infermar *in voce*.

2º Asistirá igualmente en las causas sobre delitos graves ó que se castigan por el Código con penas aflictivas siempre que, á juicio del referido ministerio, sea difícil apreciar el resultado del proceso, atendida su complicacion, y tambien cuando haya dificultad en la inteligencia y aplicacion del Código. =Madrid 2 de Abril de 1851.=Gonzalez Romero.

Lo que he acordado se inserte en los boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los Promotores Fiscales del distrito, á quienes recuerdo la obligacion en que están de acusar el recibo á esta Fiscalía. Valladolid Abril 9 de 1851.=Manuel Marín Lozar.

Núm. 313.

Por la Direccion General de Contribuciones Directas se ha comunicado á este Gobierno de Provincia la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Aunque por la Real orden de 11 de Abril del año de 1848, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia é inserta en la *Gaceta* del 12 del propio mes, se declaró la observancia de la Pragmática-sancion de 1768, y dejó sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842, que señaló lo restante del mismo año como último término improrogable para la toma de razon de los documentos otorgados con anterioridad á la citada Pragmática; como no se hizo mérito alguno de los instrumentos otorgados, ya antes ó ya con posterioridad al Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, que estableció el antiguo medio por ciento de hipotecas, de aquí las diferentes reclamaciones que se han deducido, entre otras, la de varios pueblos del partido de Liria, provincia de Valencia, en solicitud de que se admitan al registro con relevacion de multa tales documentos antiguos, y esto prueba que deben ser muchos los que se encuentran en el mismo caso. Deseosa S. M. la REINA de poner término á estas reclamaciones, y de que se regularice el registro

(3)

hipotecario; considerando que los documentos de que se trata no se habrán presentado por sus respectivos interesados, á causa en unos por ignorancia ó por descuido de los antecesores poseedores de aquellos documentos; en muchos porque se lo impidieran los trastornos de la guerra civil, y en otros porque temieran la aplicacion de las multas en que incurrieran, se ha servido S. M. disponer que, con relevacion de las multas que á la presente fecha no se hubiesen satisfecho, se admitan á la toma de razon todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario, entendiéndose dicha toma de razon sin perjuicio de tercero, y la concesion de la presente gracia siempre que dentro del fatal é improrogable término de cuatro meses que se fija, se presenten los interesados á registrar sus documentos ó títulos y pagar los derechos que á favor de la Hacienda pública se hallasen establecidos en la fecha de las adquisiciones y demas actos que los adeudasen; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado se procederá á la investigacion y descubrimiento de las ocultaciones, y á aplicar rigorosa é irremisiblemente, sin admitir excusa de ninguna clase, todas las penas que están marcadas por las disposiciones vigentes sobre defraudacion de los intereses públicos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Administracion de Contribuciones directas y Registradores hipotecarios de esa provincia, disponiendo su insercion en el *Boletin oficial*, y encargando á los Ayuntamientos que procuren bajo su responsabilidad el que llegue á noticia de todos los interesados, á fin de que en su caso no puedan alegar ignorancia si dejasen de utilizar en el plazo prefijado los beneficios concedidos por la preinserta Real orden; y debiendo prevenir á los encargados de las Oficinas de hipotecas que el registro de las documentos de que se trata deba hacerse en los libros antiguos, y solo en los nuevos cuando en aquellos no hubiese espacio suficiente, pero poniendo entonces las oportunas notas con el objeto de que pueda saberse siempre con toda claridad y distincion el movimiento de la riqueza inmueble segun el nuevo registro de hipotecas llevado á consecuencia, y desde que principiaron á regir la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que lo establecieron, á la vez que el impuesto del mismo nombre hipotecario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para la debida publicidad y noticia de los que puedan interesarse en los beneficios que concede la preinserta Real orden Zamora 16 de Abril de 1851.=C. G. A.=Antonio Estevez.

Núm. 314.



EL INTENDENTE MILITAR
del distrito de la Capitanía General
de Navarra.

HACE SABER: que debiendo contratarse el

suministro de pan, cebada y paja à las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año à contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852 con sujecion al pliego General de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y la de la de este Distrito con arreglo à las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Exmo. Sr. Intendente General Militar de 15 del actual se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultaneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el dia 23 de Julio próximo entrante à la una en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido: las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y bonadas por persona ó personas que à juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. = Pamplona 26 de Abril de 1851 = Agustín de Castro = El Comisario de Guerra honorario. = Secretario = José Ochoa,

Núm. 315

EL INTENDENTE MILITAR del Distrito de Granada.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, à contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1852, se convoca por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultaneamente en los Estrados de la Intendencia General Militar y en los de la particular de este Distrito el dia siete de Junio à la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; verificándose dicho acto ante los Juzgados

respectivos, y con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en el indicado servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan à suministrar la racion de pan, la faenga de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del Distrito, ó ya en toda la comprension del mismo. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion Militar, y que se dará à conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliara el derecho de licitar à los autores de las dos mas inmediatas al referido precio límite. Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro à los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. Tambien servirá à todos de gobierno que para ser admitidas à licitacion las proposiciones que se presentan se requiere que ademas de presentarse en la forma anteriormente expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que à juicio del Tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada, y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. = Granada 22 de Abril de 1851 = Juan Miguel de Arranbide = Mariano Sinués. = Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Bobada dotada con 1600 rs. anuales. Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte dentro de los treinta dias desde la fecha de este anuncio Zamora 1 de Mayo de 1851. -El Gobernador -Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

PARTICULAR.

Se arrienda la tierra de labor alta, Huertos y Pastos de la Dehesa de Santa María del Valle. Los sujetos à quienes acomode interesarse en cualquiera de ellos haran sus proposiciones en esta ciudad al Administrador, y dueño de aquella propiedad hasta el Domingo 15 de Junio próximo, en cuyo dia será concedido al que las ofreciese mas ventajosas, con presencia de las condiciones sobre que han de jirar dichos arriendos.